

Darwin, 11 de Septiembre de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los presentes autos caratulados: "**VELASQUEZ, VANESA VICTORIA C/ CAMPO, SILVANA YANINA S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" Expte: **DA-00033-JP-2026**, y;

CONSIDERANDO:

I) Que se presentó la Dra. VELASQUEZ VANESA VICTORIA, DNI N° 36.635.432, abogado, Matrícula 5654 C.A.G.R., por su propio derecho y patrocinio, constituyó domicilio legal, acompañó documental y solicitó la ejecución de la sentencia dictada en el Expte N° DA-00022-JP-2026, en trámite ante este mismo Juzgado.-

II) Que la parte demandada en autos no cumplió con la sentencia publicada en fecha 26/06/2026 (mov N° DA-00022-JP-2026-I0006) de la causa "**VELASQUEZ, VANESA VICTORIA C/ CAMPO, SILVANA YANINA S/ MENOR CUANTÍA - COBRO DE PESOS**" (Expte N° DA-00022-JP-2026), estando debidamente notificada en fecha 01/07/2026.-

III) Que se encuentran cumplidos los requisitos del art. 446 ss. y ctes, del CPCyC. Encontrándose reunidos los recaudos establecidos en los arts. 449 y 478 del Código Procesal Civil y Comercial, es menester dictar sentencia monitoria y otorgar la medida precautoria solicitada.-

IV) En consecuencia, corresponde trabar embargo sobre los saldos acreedores presentes y futuros que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada CAMPO SILVANA YANINA, DNI N° 32.485.585, en caja de ahorro y/o cuenta corriente y/o fondos de inversión y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en las entidades financieras de este país, ya sea tanto como activo o pasivo, en todos los activos créditos acciones títulos públicos y privados, cuotas de participación de cualquier especie, disponibilidades, fondos o valores de cualquier tipo, en moneda nacional o extranjera, sueldos u otras remuneraciones, o los que provengan de dividendos, u operaciones con acciones, títulos públicos o privados hasta cubrir las sumas de pesos SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$644.556,96) en concepto de capital de sentencia incluidos los honorarios y gastos causídicos, con más la suma de pesos OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SEIS CON CERO CENTAVOS (\$85.066,00) presupuestado provisoriamente para responder por costos y costas del juicio.-

V) Asimismo, y los fines de hacer efectivo el cobro de las sumas reclamadas, requiérase informe al Registro de la Propiedad del Automotor, Seccional Choele Choel (RN), a los fines de que informe si CAMPO SILVANA YANINA, DNI N° 32.485.585 es titular registral de algún bien automotor.-

En consecuencia;

RESUELVO: I) Llevar adelante la ejecución en contra de la Sra. SILVANA YANINA CAMPO, D.N.I. N° 32.485.585, con domicilio real en calle Pasaje Benjamín Zorrilla S/N° de la localidad de Darwin, provincia de Río Negro, hasta que haga integro pago a la parte actora Dra. VELASQUEZ VANESA VICTORIA, del capital reclamado de pesos SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$644.556,96) con más los intereses presupuestados provisoriamente de pesos OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SEIS CON CERO CENTAVOS (\$85.066,00).

II) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 del CPCyC).-

III) Hacer lugar a la medida cautelar solicitada y trabar embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la Sra. CAMPO SILVANA YANINA, DNI N° 32.485.585 en la medida y con la extensión aludida en el considerando IV), y a tales fines líbrese oficio Ley 22.172 al Banco Central de la Republica Argentina para que haga saber a las instituciones bancarias y financieras nacionales mediante Comunicación "C" la toma de razón del embargo ordenado con los recaudos detallados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciendo saber que las sumas embargadas deberán depositarse en una cuenta judicial en el Banco Patagonia SA pertenecientes a estos autos.

Previamente, la parte actora deberá requerir al Banco Patagonia S.A. (CUIT N° 30-50000661-3) que proceda a la inmediata apertura de una cuenta judicial perteneciente a estos autos e informe sus datos a este Juzgado, mediante Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial.-

IV) A los fines dispuestos en el considerando V) líbrese oficio al Registro de la Propiedad Automotor, Seccional Choele Choel (RN), a los fines de que informe si CAMPO SILVANA YANINA, DNI N° 32.485.585 es titular registral de algún bien automotor.-

V) Conforme lo dispone el art. 490 CPCyC hágase saber a la parte ejecutada que dentro del plazo de CINCO (5) días podrá cumplir voluntariamente lo ordenado en el punto I) de la presente depositando en la cuenta judicial referida el capital de condena más la

suma estimada para intereses y costas, o en su defecto, oponerse a esta Sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 492 del Cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (Art. 490 y 492 del C.P.C.C.) y de notificarse las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38, 120 y 138 del código citado si no constituye otro domicilio. (Código para contestar la demanda **NLSP-RBQU**).-

Asimismo, hágase saber que aún sin usuario en el sistema del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, ingresando a la página web: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, ingresando el número de expediente DA-00033-JP-2026 y el siguiente código: (Código contestación de demanda: **NLSP-RBQU**), puede ver la demanda completa y la documental que se le está notificando.-

VI) Regular provisoriamente los honorarios profesionales de la Dra. Velásquez Vanesa Victoria, en el equivalente a 3 JUS más el 21 % de IVA si correspondiere, -arts. 9 y cc Ley G2212. Notifíquese y cúmplase con la ley 869. Esta regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.-

VII) Notificar en el domicilio real del ejecutado con copias para traslado (Arts. 121, 120, 125, 126, 312 y 441 del C.P.C. y C.).-

VIII) Déjese debida constancia de la iniciación de los presentes en autos: "VELASQUEZ, VANESA VICTORIA C/ CAMPO, SILVANA YANINA S/ MENOR CUANTÍA -COBRO DE PESOS", Expte. N° DA-00022-JP-2026.-

IX) Notifíquese, regístrese y protocolícese.

Paul R. VINCENTY

Juez de Paz

